




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00105
Bogotá D. C.

Señor
LUIS ERNESTO HERNANDEZ PALOMINO
jhernandezp@misena.edu.co


MincIT
2-2015-012278
2015-08-04 09:34:05 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: LUIS ERNESTO HERNANDEZ PALOM

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	27 de abril de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 319 – CONSULTA
Tema	NOMBRAMIENTO – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Un contador publico que esta realizando una auditoria externa de los años 2010 al 2014 como contratista independiente en una cooperativa de transporte, aspiro (sic) al cargo de revisor fiscal de la misma empresa para el periodo 2015-2016 y fue elegido por unanimidad por la asamblea. El acta aun no la han registrado en cámara de comercio (sic) la auditoria la termina el 30 de junio.

PREGUNTA: Podia hacerlo o no teniendo en cuenta el código de ética profesional al contador."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 205 del Código de Comercio, al referirse a las inhabilidades del revisor fiscal, estableció lo siguiente:
"No podrán ser revisores fiscales:

1o) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;

2o) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y

3o) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo. (Subrayado fuera de texto)

Con base en lo anterior, y en nuestra opinión, se observa que el contador público que desarrolle una auditoria externa no está inhabilitado para ejercer el cargo de revisor fiscal, dado que no incurre en la inhabilidad citada en el numeral 3° del precitado artículo, toda vez que en ambos cargos desempeño labores similares. Se debe tener en cuenta que la inhabilidad se presenta para quienes estando ejerciendo las labores propias de la revisoría fiscal, desempeñen en la misma compañía cualquier otro cargo relacionado con la preparación contable o toma de decisiones financieras. Situación que no es la comentada por el peticionario.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés